

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 24 de octubre de 2022, feneció el plazo conferido en auto anterior a los apoderados aquí reconocidos, para allegar pronunciamiento, tiempo dentro del cual se aportó lo siguiente:

14 de octubre de 2022: Escrito por los herederos de la pasiva fallecida Ana Beatriz González, oponiéndose a la conciliación y desistimiento de las pretensiones efectuada por su abogada BERTHA LILIA SANCHEZ.

21 de octubre de 2022: Escrito arrimado por la abogada Bertha Lilia, pronunciándose respecto a la oposición de sus poderdantes y renunciando al poder conferido.

27 de octubre de 2022: Escrito del apoderado demandante, ratificándose en su escrito de 10 de octubre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertencia No. 2017 00298

Demandante: MARÍA ARCELIA RICAURTE Y OTROS

Demandado: DOROTEO COPETE Y OTROS

Fecha Auto: 26 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorporan a la encuadernación, dichas misivas se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, este despacho realiza las siguientes, CONSIDERACIONES:

- a. Esta demanda fue iniciada por Maria Arcelia Ricaurte, María Isabel Ricaurte, María Teresa De Jesús Ricaurte, Estibenson González y Gerardo Asdrubal González, contra: Doroteo Copete Rico, Juan de Motta Copete Rico, Adriano Copete, Natalia Copete, Daniel Copete, Paulino Amaya, Leuginio Parice, José Segundo Copete Páez, María del Carmen Copete, Juan Francisco Copete, Andrés Rodríguez Múnera, Andrés Peña Urazan, Luis Eduardo Urazan Peña y Carlos Copete Rodríguez e indeterminados.
- b. Los demandantes inicialmente confirieron poder al abogado, JAIRO ENRIQUE CLAVIJO, y a partir de 11 de marzo de 2022, se reconoció a ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE, quien también es demandante, como apoderado sustituto del profesional reconocido al momento de la admisión de esta demanda, con las mismas facultades.
- c. Dentro del desarrollo del proceso, compareció al mismo como indeterminada, la señora **Ana Beatriz González de Ricaurte**, hoy fallecida, quien desde el comienzo de su vinculación al trámite ha obrado por conducto de su apoderada judicial BERTHA LILIA SANCHEZ RODRÍGUEZ, quien en el mandato judicial militante a folio 185, fue facultada entre otras para *transigir y desistir*. Dentro de su oportunidad procesal, arrimó contestación y NO atacó por vía de

excepción ni de reconvencción, las pretensiones incoadas por el extremo demandante.

- d. El 18 de agosto de 2022 los apoderados tanto de la parte demandante, como de la demandada, arrimaron copia de la audiencia celebrada ante la inspección de policía el 17 de agosto de 2022, dentro del cual en el numeral 3, de su acuerdo pactaron: “...Las partes de mutuo acuerdo de manera libre, consiente y voluntaria a través de sus apoderados doctora BERTHA LILIA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ y el doctor ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE, de acuerdo con los poderes conferidos **se comprometen a desistir del proceso de pertenencia con radicado 2017-00298, de MARÍA ARCELIA RICAURTE y otros contra DOROTEO COPETE RICO y otros que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera...**”.

Conforme lo discurrido, observa esta operadora judicial que el desistimiento aportado, el 18 de agosto de 2022, da cuenta que hubo una querrela cursando en la Inspección de Policía de La Calera, bajo el radicado INS – 587 – 2018 de **Comportamiento Contrario a Protección de Bienes Inmuebles**, iniciado por MARÍA ARCELIA RICAURTE Y OTROS siendo el presunto infractor ANA BEATRIZ GONZALEZ y OTROS, la cual culminó conciliada y por virtud de dicho acuerdo, se declaró superado el conflicto que dio lugar a tal querrela y se dispuso su archivo.

Ahora bien, el desistimiento arrimado el 18 de agosto de 2022, da cuenta que la profesional BERTHA LILIA SANCHEZ, desiste de las pretensiones de la demanda del proceso No. 2017 00298, ello con el fin que el trámite siga su curso correspondiente, sin embargo, no se observa desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del apoderado demandante, ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE.

De otra parte, se tiene que la oposición propuesta por los herederos de la demandada indeterminada **Ana Beatriz González de Ricaurte**, representados por BERTHA LILIA SÁNCHEZ, no tiene cabida ante este despacho, pues su validez debe alegarse al interior del trámite policivo, en aras de verificar si la profesional ostentaba facultad para tales fines. Adicionalmente, cualquier queja de índole disciplinaria que presuntamente cometa cualquier profesional del derecho, debe ventilarse ante el Consejo superior de la judicatura, para la investigación de rigor. Ahora bien, en lo que concierne al desistimiento de las pretensiones, incoado por la profesional SANCHEZ DE RODRÍGUEZ, al interior de este asunto, revisado el expediente se observa que al momento de su intervención y/o contestación, NO hubo oposición directa a las

pretensiones ni por vía de excepciones ni por demanda en reconvención, siendo así necesario que la profesional aclare, su desistimiento y el alcance del mismo.

En este orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE**:

1. REQUERIR al abogado ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE, para que, **en el término de ejecutoria**, puntualice lo que respecta sobre las pretensiones de su demanda de pertenencia, esto es, si el desistimiento presentado, cobija tanto las pretensiones o alegaciones de la pasiva, como del extremo demandante que él integra y representa judicialmente.

2. EXHORTAR a la profesional BERTHA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, para que, **en el término de ejecutoria**, precise su desistimiento y el alcance del mismo, ya que, como se ha venido aludiendo, su escrito de contestación no contiene oposición a las pretensiones por vía de excepciones y tampoco radicó demanda en reconvención con pretensiones de las cuales peticiona desistir.

3. NO SE ACCEDE A LA RENUNCIA elevada por la abogada BERTHA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, al mandato judicial conferido, ya que su solicitud no cumple los mandatos del artículo 76 del CGP, en el entendido que no acompañó a su dimisión, la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido.

4. EI DESPACHO SE SUSTRAE DE PRONUNCIARSE SOBRE la oposición propuesta por los herederos de la demandada indeterminada **Ana Beatriz González de Ricaurte**, representados por BERTHA LILIA SÁNCHEZ, conforme los argumentos esgrimidos en el cuerpo considerativo de este proveído. Advirtiéndole que quedan en la libertad de acudir ante la jurisdicción disciplinaria del Consejo superior de la judicatura, para la investigación de rigor, respecto de cualquier queja de índole disciplinaria que presuntamente cometa cualquier profesional del derecho, en detrimento de sus derechos.

5. Secretaría controle los términos y fenecidos los mismos vuelva el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #03 de **27 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121607abed0bfee9756eff7e31820bed3a9bce035806d2fcbd67a4614a0c5eb5**
Documento generado en 26/01/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>